

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019.

SNR2019EE039656

Señor
OSCAR LEONARDO ALFARO ROJAS
Sin datos para notificación.

Radicado: Respuesta Requerimiento con Radicado SNR2019ER030009 del 15/04/2019

Respetado Señor, reciba un atento saludo.

Nos referimos a la comunicación con el radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta Superintendencia la copia de la revocatoria del poder especial otorgado a la señora Nelly Franco Ardila para que suscribiera la Escritura Pública de venta del lote denominado El Descanso, el cual se encuentra ubicado en la Vereda la Huerta en el Municipio de La Vega (Cundinamarca), aunado a ello, la señora Franco Ardila queda facultada para hacer las aclaraciones, modificaciones, adiciones ante la Notaría y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Al respecto, resulta pertinente informarle que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 89, se pronuncia sobre el trámite de otorgamiento y revocatoria de poderes, en los siguientes términos:

"(...) Los poderes mencionados serán digitalizados en las Notarías y Consulados y consignados en un repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, una vez autorizada la escritura pública o la diligencia de reconocimiento de contenido y firma por el Notario o Cónsul, según el caso, a fin de facilitar a los notarios destinatarios su consulta, la confrontación con la copia física que tengan en su poder y la verificación de los mismos. (...)"

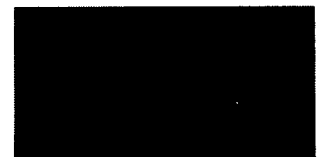
En concordancia con tal mandato, esta Superintendencia, mediante la Instrucción Administrativa No. 10 del 26 de diciembre de 2013, implementó una herramienta tecnológica a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, la cual permite a los notarios y cónsules cargar la información de los poderes para consultarlos y generar alertas y observaciones que impiden el uso de aquellos que han sido revocados.

Así, en concordancia con dicho acto administrativo los poderes especiales y generales deben ser cargados inmediatamente o en el transcurso del día en que fue autorizada la escritura pública, y/o el documento privado en caso de los especiales, ya que la información con la cual se alimenta el repositorio está a cargo de los notarios y cónsules; no de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Así mismo, en relación con la Revocatoria de poderes; los notarios y cónsules accederán a la información almacenada en el repositorio de poderes en cumplimiento de las funciones a su cargo a través del aplicativo, consultar el poder previamente cargado y confrontar la información existente con la copia física del poder presentado ante su despacho, y establecer si dicho poder ha sido revocado.

En consecuencia, es preciso indicar que en el caso que usted haya otorgado poder alguno y considere la necesidad de revocar el mismo, agote el trámite respectivo para su revocatoria, trámite que debe realizar ante el Despacho Notarial de su preferencia y cuyo registro en el VUR, estará a cargo del mismo Despacho en el que usted realice la gestión, conforme a lo previsto en el artículo 2190 del Código Civil y demás normatividad vigente sobre la materia.

En cuanto al poder vale recordar, que el deber de revocar el mandato, es del mandante, es por ello que la responsabilidad de hacerlo de manera oportuna es exclusiva de éste, la sola manifestación que se haga a través de derecho de petición o comunicación, no es suficiente para que el notario se abstenga de adelantar cualquier acto, es necesario que dicha revocatoria se presente ante notario para el cargue respectivo en el VUR.

Considera esta Delegada que es importante indicar que posterior a este trámite, es su deber verificar que éste sea incluido en el repositorio de poderes y le sea suministrado el ID o número de identificación única con que queda registrado en el sistema dicha actuación que se requiere, con el fin de que la revocatoria pueda ser consultada por cualquier notaria o consulado, ante el evento de un posible acto jurídico.

En virtud de lo expuesto, esperamos haber dado respuesta de fondo a su solicitud. Sea esta la oportunidad de reiterar nuestra disposición de atender cualquier inquietud o requerimiento adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,



SUMAYA CHEJNE DUARTE
Directora de Vigilancia y Control Notarial

Proyectó: Lady Catalina Gama Rodríguez/ Profesional Especializado
Revisó: Andrea de la Victoria Fontalvo Torres/ Profesional Especializado

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

